

Expte.

DI-2045/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa al expediente de dependencia del señor ...

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 14 de noviembre de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

De acuerdo con dicho escrito, mediante resolución de 6 de julio de 2012 de la Dirección General de Bienestar, el señor ..., de 59 años de edad, fue reconocido como persona en situación de dependencia, con un Grado III, Nivel 2, dando traslado de dicha resolución al Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) para la elaboración de su Programa Individual de Atención (PIA).

La urgencia de la necesidad de resolver el PIA del señor ... radicaba en su delicada situación, dado que se encuentra en estado de coma con un pronóstico desfavorable.

Su entorno familiar deseaba que se le concediera plaza en la Residencia ANFE, ya que es el único modo de atenderlo adecuadamente.

Junto al escrito de queja se adjuntaba la pertinente documentación, entre la que destacaba un dictamen técnico facultativo emitido por el Centro Base II de Atención a Personas con Discapacidad, según el cual se reconocía al señor ... un grado total de discapacidad de 96%, así como la necesidad de concurso de tercera persona.

Asimismo se incluía copia del informe clínico emitido por el Hospital San Juan de Dios de Zaragoza, de fecha 22 de junio de 2012, según el cual el señor ... presentaba tetraplejia, así como una serie de lesiones cerebrales irreversibles, por lo que no se esperaba que el paciente mejorara neurológicamente ni a corto ni a largo plazo.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente

expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 16 de noviembre de 2012, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Tras un único recordatorio efectuado el 17 de diciembre de 2012, dos días después tuvo entrada la contestación de la Administración en los siguientes términos:

“Don ... solicitó valoración con fecha 9 de mayo de 2012, teniendo reconocido Grado III, Nivel 2 desde el 6 de julio de 2012. Su PIA se encuentra sin resolver. En este momento desde la Dirección Provincial IASS de Zaragoza, se está a la espera de la recepción de información procedente de los servicios sociales comunitarios para proceder a la propuesta de PIA.

En relación a la residencia ANFE, le informamos que este recurso residencial se encuentra dentro de los centros adjudicados mediante el Acuerdo Marco de personas con discapacidad promovido por el IASS, se encuentran ocupadas diez plazas, quedando por tanto cuatro plazas vacantes.

La familia de Don ... puede solicitar a la Dirección Provincial IASS mediante la cumplimentación del denominado Anexo I, la derivación a dicho recurso residencial, siempre que su PIA establezca este servicio como recurso idóneo.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el

artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA ante una situación tan urgente y delicada como la que presenta el señor ...

Es cierto que, teniendo en cuenta los plazos normalmente empleados para la resolución de los expedientes de dependencia, no existe una especial dilación en el tiempo del caso que nos ocupa y que por tanto no destacaría especialmente respecto de supuestos parecidos que tardan en ser resueltos, si no fuera porque el afectado en este caso se encuentra en situación de coma y que, según informes médicos, no va a mejorar ni a corto ni a largo plazo.

Tal y como explica la Administración en su contestación, se está a la espera de recibir la información procedente de los servicios sociales comunitarios para proceder a la propuesta de PIA, sin que por tanto exista una alusión al *Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que, atendiendo al grado de dependencia, permite la ralentización del normal desarrollo de los expedientes de esta naturaleza. Entiende esta Institución que esto es así porque la Administración comparte con la familia del señor ... su preocupación por dar la mejor de las soluciones posibles a su estado.

Una vez más esta Institución es consciente del importante esfuerzo de la Administración para dar respuesta a los casos más delicados; así lo ha

dispuesto por ejemplo la Resolución de 27 de noviembre de 2012 de la Directora General del IASS, que ordena a los órganos administrativos que tienen atribuido el ejercicio de la competencia para aprobación de los programas individuales de atención, la tramitación preferente de los referidos a menores de 6 años que tengan reconocida la situación de dependencia.

Pues bien, puesto que no cabe duda de que el caso del señor ... es de los más graves que pueden motivar un expediente de dependencia, esta Institución estima razonable que se le dé preferencia en la resolución y ejecución de su PIA, más aún teniendo en cuenta que en el momento en que se remitió la contestación de la Administración existían cuatro plazas libres en la Residencia ANFE y que además este centro es adecuado para atender a personas con discapacidad.

Finalmente, llegado el caso, podría también hacerse uso del mecanismo previsto por la Orden de 21 de mayo de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicio de ayuda a domicilio, centros de día, centros ocupacionales y residencias ofertadas por el Gobierno de Aragón, que en su artículo 11 dispone que:

“1. En aquellos casos en los que, a la recepción del Informe Social y la Propuesta Técnica preceptivos para la elaboración de un Programa Individualizado de Atención, se aprecie la necesidad de otorgar, con carácter inmediato, un servicio de atención residencial, por entenderse que su situación de necesidad no puede ser atendida de ninguna otra forma, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Si la persona es menor de 65 años y tiene algún tipo de discapacidad, la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales que corresponda, determinará el recurso residencial que se considere más adecuado de entre los descritos en el artículo 6 de la presente Orden y tramitará la solicitud de plaza ante la Dirección Gerencia del Instituto.

2. Los expedientes tramitados en aplicación de este artículo, en tanto no finalicen por ser adjudicada a la persona interesada una plaza adecuada en los términos recogidos en apartado precedente, tendrán preferencia a cualesquiera otros, no procediéndose a la baremación establecida en el artículo anterior.”

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la

Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, en especial al delicado estado de salud en el que se encuentra el señor ..., valore la posibilidad de resolver su expediente de dependencia, mediante su elaboración del PIA y ejecución del mismo, consistiendo a ser posible en su ingreso en la Residencia ANFE.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de enero de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE